



Resolución Directoral N° 550 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

10 DIC 2021

Ayacucho,.....

VISTO: El memorando N° 634-2021-DIRESA/HRA"AMLL"-DE, de fecha 20 de octubre del 2021, sobre conformación de la Unidad de Procura del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, y establece en su artículo 11°, inciso a) *formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar la política de salud pública, orientadas al mediano y largo plazo, así como a las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud;*





Resolución Directoral N° 550 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

10 DIC 2021

Ayacucho,.....

Que, mediante Ley N° 28189 – Ley General de Donación, Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, se regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, así como su seguimiento, con la finalidad de la extracción de órganos y/o tejidos procedentes de donantes vivos o cadavéricos solamente se realizará con la finalidad de favorecer o mejorar sustancialmente la salud, expectativa o condiciones de vida de otra persona, con pleno respeto de los derechos humanos y los postulados éticos de la investigación biomédica;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29471 – Ley que promueve la obtención, la Donación y el trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, señala que Ministerio de Salud dispone la organización e implementación en el ámbito nacional de las Unidades de PROCURA de órganos o tejidos en los establecimientos de salud correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29471 - Ley que promueve la obtención, la Donación y el trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, cuyo numeral 9.1 del artículo 9°, establece; "Disposiciones Generales; todos los establecimientos de salud III-1 y III-2 públicos y privados que cuenten con Unidad de Cuidados Intensivos y Servicios de Emergencia y los establecimientos de mayor complejidad de la región, deberá contar con una Unidad de Procura" y asimismo en el artículo 8°; establece que el Equipo de Procura está constituido por el personal multidisciplinario que realiza actividades relacionados con el proceso de detección – donación – trasplante de órganos y/o tejidos;

Que, las leyes antes señaladas, establece; que los establecimientos de salud que cuenten con Unidad de Cuidados Intensivos y servicios de Emergencia, deben contar con una Unidad de Procura, cuyo personal de las unidades deben estar disponibles las 24 horas del día, durante todos los días del año, a tiempo completo o reten según la actividad trasplantadora del hospital, estas unidades dependerán del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos o del Órgano que haga sus veces, asimismo, también se debe remitir a la Organización Nacional de Donantes y Trasplantes – ONDT, la relación de Equipos de Procura para su autorización, cuyo equipo básico estará conformado por un médico a dedicación exclusiva o tiempo parcial, debiendo coordinar con la ONDT, el desarrollo de actividades;





Resolución Directoral N° 550 -2021

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

10 DIC 2021

Ayacucho,.....

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

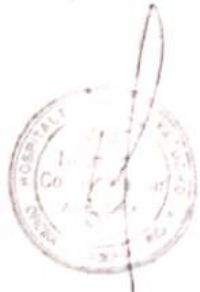
Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprobó el documento técnico "Política Nacional de Calidad en Salud", el cual tiene como objetivo establecer las directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 783-2021/MINSA, de fecha 23 de junio del 2021, se aprobó la NTS N° 176 -MINSA/2021/DIGDOT: "Norma Técnica de Salud para la Procura de Órganos y Tejidos Humanos";

Que, mediante memorando N° 634-2021-DIRESA/HRA" MAMLL"-DE, de fecha 20 de octubre del 2021, el director del Hospital Regional de Ayacucho, solicita proyectar el Acto Resolutivo de Conformación de la Unidad de Procura del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

Que, las UNIDADES de PROCURA, en el establecimiento de salud, es la Unidad Funcional en la que se establecen las acciones y coordinaciones necesarias para la optimización del proceso de donación-trasplante; mediante un sistema de control y seguimiento profesionalizados de los donantes potenciales y donantes reales de Órganos y/o Tejidos, con la única finalidad alternativa para devolver la salud y superar los problemas de las personas que tienen un daño irreversible en alguno de sus órganos y tejidos que no puede ser solucionado con intervenciones quirúrgicas o tratamiento con medicamentos;

En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de





Resolución Directoral N° 550 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

10 DIC 2021

Ayacucho,.....

los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente aprobar mediante acto resolutivo la CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROCURA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, con la finalidad de lograr la misión y visión propuesta de manera permanente, eficaz, eficiente, ética y transparente que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales, y necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Estando a las consideraciones precedentes, Ley N° 29471 – Ley que promueve la obtención, la Donación y el trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, Resolución Ministerial N° 783-2021/MINSA, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Equipo de Procura del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. OMAR ROMERO QUINTANA
- Lic. IRENE SAYAGO MARINO
- Lic. MERY KAREN MORALES MUÑOZ
- Lic. NADEZHDA LLALLAHUI QUISPE
- Lic. JACKELYN GOMEZ CUADROS
- Lic. WALTER ORE AVALOS
- Lic. AGUSTINA MELENDEZ MONTOYA
- Psic. WITMAN SANCHEZ REYNAGA

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el Equipo de Procura del Hospital Regional de Ayacucho, deberá realizar acciones correspondientes para la implementación de la Unidad de Procura, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución directoral a la Organización Nacional de Donantes y Trasplantes - ONDT, para el correspondiente autorización del Equipo Procura del Hospital Regional de Ayacucho.



Resolución Directoral N° 550 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

10 DIC 2021

Ayacucho,.....

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina de Planeamiento y Presupuesto efectúe las acciones inherentes al ejercicio de sus funciones, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros integrantes del presente Equipo, a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, e instancias correspondientes de la institución para los fines de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



DIRECCION EJECUTIVA
 HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
 M.C. MARIJO AVILA PEREZ VELARDE
 DIRECTORA EJECUTIVA

MOPIDE-ARA
 TITULO-ADM
 ACCION-OPF
 EPORAU
 ENACU-UP
 MFVGS/00000000